

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.

AUTO Nº 00291 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto Ley 141 de 2011, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, C. C. A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0889 del 14 de Agosto de 2009, antigua la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Villa Ponedera.

Que mediante Auto N° 0944 del 26 de Agosto de 2009, la antigua Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la granja avícola Villa Ponedera.

Que mediante documento radicado con N° 9836 del 22 de Diciembre de 2009, el representante legal de la granja avícola Villa Ponedera, hace entrega del informe de obligaciones ambientales a desarrollar por la actividad avícola.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Villa Ponedera, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00763 del 1 de Octubre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Autorización, permiso o licencia	Estatus			Resolución	Vigente		Observaciones
	SI	No	No aplica		SI	No	
Concesión de Agua			X				No es requerida por la granja.
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X						Presentó informe de acuerdo a la guía ambiental del subsector avícola.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

Mediante Auto N° 0889 del 14 de Agosto de 2009, la antigua Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Villa Ponedera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No 0000291 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA."

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar informe de cumplimiento ambiental, de acuerdo con las guías ambientales del subsector avícola expedidas por el MAVDT.	X		El informe se entregó bajo documento radicado con N° 9836/222009.
Legalizar la captación de aguas de los pozos, instalar medidor de caudal, presentar reportes del agua captada y realizar caracterización.			No aplica, debido a que los pozos no se encuentran en uso.
Presentar copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la pollinaza, además se debe dar un manejo adecuado de este residuo en la granja.		X	No han presentado información.
Controlar emisión de olores ofensivos	X		Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos
Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.	X		El control se realiza al final de cada lote.
Suspender el vertimiento al suelo de las aguas residuales que no poseen ningún tratamiento previo y son generadas por el lavado de los galpones y de la zona donde se realiza el degüello y desangre de los pollos que mueren asfixiados.			Actualmente en la granja no se está practicando el degüello y desangre de las aves que mueren asfixiadas, las aguas generadas por el lavado de los galpones es poca.
Suspender quema a cielo abierto de los empaques de las vacunas.	X		Los empaques de vacunas son retirados por la empresa Puropollo S.A, la cual se encargada de dar disposición final a este material.

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:

"La granja cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de 5.900 m², donde se albergan 90.000 pollos de engorde.

La fuente de abastecimiento de agua en la granja, es el acueducto del municipio de Ponedera, operado por la empresa Triple A. El agua es transportada hacia la granja por medio de carro tanques, la cual es descargada en un aljibe con capacidad de 400 m³, de donde se distribuye hacia los tanques elevados de los galpones y demás zonas de consumo, empleando una bomba eléctrica de 1,5 HP. La granja cuenta con 2 pozos perforados, que actualmente no se encuentran en uso.

En la granja, el agua proveniente del acueducto del municipio de Ponedera (Triple A), se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 00291 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA.”

La mortalidad obtenida en la granja es enterrada. Persona que recibe la visita comenta, que los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son transportado por la empresa Puropollo S.A, la cual se encarga de la disposición final a este material.

La pollinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se empaca en sacos de polipropileno y se transporta por particulares que utilizan este material para abonar suelos.

Se observaron derrames de ACPM, en el área donde se localiza la planta generadora de energía eléctrica, la cual es utilizada en casos de emergencia.

La Granja Avícola Villa Ponedera, se dedica a la explotación de pollos de engorde, la cual cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de 5.900 m² donde se albergan 90.000 aves, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

La granja avícola Villa Ponedera, satisface sus necesidades hídricas con el agua proveniente del acueducto de ponedera (Triple A), la cual es descargada en un aljibe con capacidad de 400 m³, de donde se distribuye hacia los tanques elevados de los galpones y demás zonas de consumo. La granja cuenta con 2 pozos perforados que no se encuentran en uso, debido a la baja calidad de sus aguas.

La granja avícola Villa Ponedera está dando disposición final inadecuada a la mortalidad, la cual es enterrada. Los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son transportados por la empresa Puropollo S.A, la cual se encarga de la disposición final a este material.

La granja avícola Villa Ponedera, remueve la cama de los galpones cada vez que termina el ciclo productivo de los pollos, este subproducto se empaca en sacos de polipropileno y se transporta por particulares que emplean este material para abonar suelos.

En la granja avícola Villa Ponedera, se observaron derrames de ACPM, en el área donde se ubica la planta generadora de energía eléctrica, lo cual está ocasionado la contaminación del suelo en dicha zona.”

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico, se procederá a requerir a la Granja Avícola Villa Ponedera, el cumplimiento de ciertas obligaciones para tener un mejor manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTÓ No. 000291 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA.”

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con el cual se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Rafael Otero Pinedo, en su calidad de representante legal de la granja avícola la Villa Ponedera identificada con NIT No. 900.223.251-4., localizada en el Municipio de Ponedera, a la margen derecha de la Carretera Oriental, en dirección Norte - Sur, a unos 4 kilómetros del casco urbano del Municipio, para que en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Clausurar en un plazo máximo de 30 días, los pozos perforados construidos en sus instalaciones, teniendo en cuenta que no se encuentran en funcionamiento.

- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.

- Dar a la mortalidad una disposición final sanitaria y ambientalmente segura, de tal forma que se evite la contaminación del suelo y aguas subterráneas.

- Cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:

- a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.
- b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.
- c) La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N.º 00291 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

10 OCT 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1327-441 C. T. 00763 del 1 de octubre de 2010
Elaboró Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.
Nit: 802.000.339-0

Barranquilla,

G. A

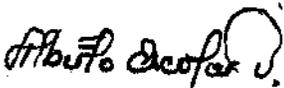
Señor
RAFAEL OTERO PINEDO
GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA
Margen derecha carretera oriental
Ponedera – Atlántico.

Ref. AUTO N° 00000291 2011

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

ELABORO: Alberto Pérez Mercado

Calle 66 N° 54 – 43 PBX 3432482 Barranquilla - Colombia